

NUMERO: 34-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor del señor Jesús Márquez Moreno, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 35-90 que deroga el Artículo 1ro. del Decreto No.123-89 del 28 de marzo de 1989.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Queda derogado el Artículo 1ro. del Decreto No.123-89, del 28 de marzo de 1989.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 36-90 que modifica el Párrafo 3ro. del Artículo 6, Sección 6, del Decreto No.1673 del 7 de abril de 1980, modificado por el Decreto No.461 del 4 de septiembre de 1987.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-90

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas para descongestionar las áreas de los puertos marítimos del país, ocupados por una gran cantidad de contenedores vacíos, lo que obstaculiza sensiblemente las normales actividades de dichos puertos;

CONSIDERANDO: por otra parte, que la tarifa local por almacenamiento de contenedores resulta irrisoria si se compara con las similares en otros puertos internacionales, lo que al parecer está siendo aprovechado por las líneas marítimas que tocan nuestros puertos para abandonar los contenedores en detrimento del movimiento regular de las operaciones portuarias;

VISTO el Decreto No.1673 de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 7 de abril de 1980;

VISTOS los Artículos 1 y 4, Acápites d) de la Ley No.70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1970;

VISTA la Tercera Resolución adaptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, en su Sesión Ordinaria celebrada en fecha 14 de noviembre de 1989.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda modificado el Párrafo 3ro.- del Artículo 6, Sección 6, del Decreto No.1673, de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 7 de abril de 1980, modificado por el Decreto No.461, del 4 de septiembre de 1987, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Párrafo 3ro.- Contenedores vacíos.- Los contenedores pagarán por concepto de almacenaje, por un período libre de una semana (7 días calendario), contados a partir de su vaciamiento o de la descarga del buque si llegare al país en esas condiciones, de la